



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1459

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 21 de Junio de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ÍNDICE

	CONTENIDO	PÁGINA
	Misión y Visión	2
	Introducción	3
	Antecedentes Históricos	4
	Marco Jurídico	5
0223	Archivo General del Estado	
	Estructura Orgánica General	7
	Analítico de Plazas General	8
	Oficina del Director General	9
	Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios	13
	Coordinación Administrativa	17

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

MISIÓN

Salvaguardar los documentos que constituyen el Patrimonio Documental del Estado, para difundir su contenido a través de un servicio oportuno y de calidad y así contribuir al conocimiento de la historia de Campeche y al fortalecimiento de la memoria colectiva de sus habitantes

VISIÓN

Lograr la eficiencia e innovación en la organización, conservación y difusión de los documentos que conforman el Patrimonio Documental del Estado de Campeche y el reconocimiento de la excelencia de sus servicios y contribución a la comunidad.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

INTRODUCCIÓN

El presente manual de organización tiene como objeto básico brindar una visión integral y acertada del Archivo General del Estado, misma que se cimienta en la estructura orgánica actual, y que se origina en el marco de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

De esta manera este documento contempla el fundamento legal que nos rige, las atribuciones, organigramas, objetivo y funciones que le dan identidad a esta Institución y que justifica su existencia.

El diseño y difusión de este documento, obedece a la intención de especificar por escrito su organización y con ello contribuir a fortalecer la coordinación del personal que la componen, ilustrar su identidad dentro del contexto general al que corresponde, y ser útil como material de consulta y conocimiento tanto del personal de nuevo ingreso como a los demás integrantes de cualquier otra adscripción.

Es necesario destacar que, en la elaboración de este manual, han colaborado los responsables de cada área que conforman el Archivo, y no obstante que su información es veraz, cabe mencionar que, su contenido quedará sujeto a actualizarse, toda vez que la dependencia presente cambios de desarrollo y evolución en su operación y planeación, a fin de que siga siendo un instrumento actualizado y eficaz.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Archivo General del Estado de Campeche es el sucesor del Archivo Público del Estado creado el 5 de abril de 1941 durante el gobierno del Dr. Héctor Pérez Martínez (1939-1943); realizó sus funciones en un salón del antiguo Palacio de Gobierno ubicado frente a la Plaza de la Independencia hasta 1963, cuando fue demolido el edificio y los acervos que lo constituían pasaron al sótano del actual Palacio de Gobierno.

En 1980 el Gobernador Eugenio Echeverría Castellot (1979-1985), ordenó el rescate y traslado de los documentos del Archivo Público al predio número 16 de la calle 55 del centro histórico de la capital campechana donde funcionó hasta el año de 1985 cuando se mudó a un edificio construido para el Archivo, pero que años más tarde pasó a ser parte de la sede del Poder Judicial del Estado.

El 13 de agosto de 1997, se promulgó la Ley del Archivo General del Estado, órgano que sustituyó al Archivo Público y que al día siguiente abrió sus puertas en el centro de la capital, teniendo como sede un histórico edificio que hasta ese año albergó a la Procuraduría General de Justicia. Ese mismo año el Archivo General de la Nación lo reconoció con la Mención al Mérito Archivístico.

Desde 1997 el Archivo General es un espacio cultural activo de la vida pública estatal que resguarda y promueve la memoria colectiva de Campeche. El 25 de abril de 2005 el Archivo General de la Nación certificó su inscripción en el Registro Nacional de Archivos con el código MX04002AGEC. Su marco legal está sustentado por la Ley de Archivos del Estado de Campeche promulgada mediante decreto número 39 de la LX Legislatura del Congreso del Estado y publicada el 6 de mayo del año 2010.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

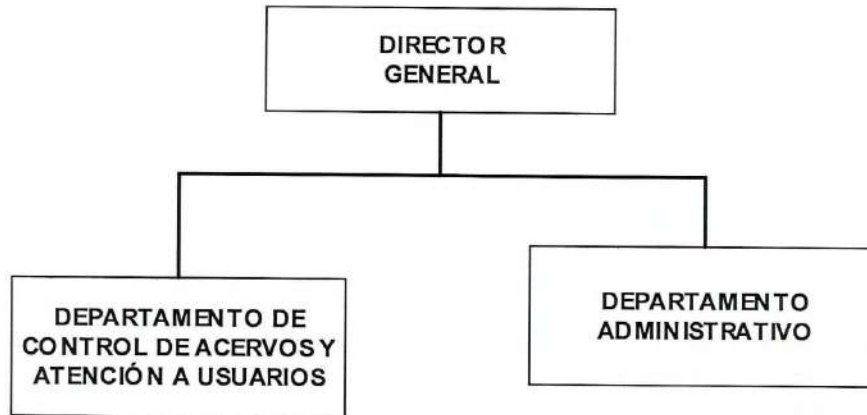
MARCO JURÍDICO

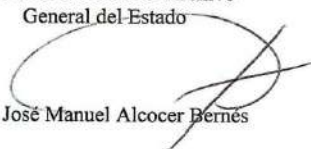
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Ley Federal del Trabajo.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Archivos.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.
- Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de Protección Civil, Prevención y Atención de Desastres del Estado de Campeche.
- Ley de Archivos del Estado de Campeche.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado y los Municipios de Campeche.
- Ley de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios.
- Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.
- Ley de Mejora Regulatoria.
- Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Código Civil del Estado de Campeche.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.
- Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.
- Código de Ética de los Servidores Públicos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Código de Conducta de la Secretaría General de Gobierno.
- Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Reglamento de Asistencia, Puntualidad y Permanencia en el Trabajo de los Trabajadores de Base al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior del Archivo General del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior del Comité Técnico del Sistema Estatal de Archivos de Campeche.
- Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera para la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021.
- Programa Sectorial de Gobierno 2016-2021
- Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Campeche.

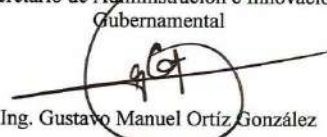
MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN

- Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.
- Lineamientos para Elaborar el Manual de Organización de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Presupuestarios y otros Programas Estatales de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Acuerdo del Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se instruye a las personas Titulares de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del estado, la definición y elaboración de los Informes de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de Campeche 2015 – 2021.
- Acuerdo por el que se emite el Código de Conducta al que deberán sujetarse las personas servidoras públicas de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Acuerdo que emiten en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se establecen los lineamientos de seguridad sanitaria que deberán implementarse para la reactivación laboral en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, ante la nuevas condiciones generales originadas por la pandemia SARS-COV2 (COVID-19).
- ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Manual de Procedimientos para el Trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal 2021.
- Manual de Entrega Recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.
- Manual de Normas y Procedimientos del Ejercicio de Presupuesto 2021.
- Acuerdo que tiene por objeto emitir las Disposiciones Generales en las materias de Archivos y de Gobierno Abierto para la Administración Pública Federal y su Anexo Único.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Archivo General del Estado
Estructura Orgánica



Vo. Bo.
Director General del Archivo
General del Estado

Dr. José Manuel Alcocer Bernés


Autorizó
Secretario de Administración e Innovación
Gubernamental

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
 Archivo General del Estado
 Analítico de Plazas

NIVEL	PUESTO	TOTAL
03.1	Director	1
05.1	Subdirector	1
07.2	Jefe de Departamento	1
07.1	Jefe de Departamento	1
08.2	Jefe de unidad	1
09.2	Analista	1
09.2	Analista A	2
09.1	Analista A	2
10.2	Secretaria D	1
10.1	Auxiliar Administrativo	2
10.1	Encuadernador B	1
10.0	Intendente	1
10.0	Velador	1
	Total	16

Vo. Bo.
 Director General del Archivo General
 del Estado

Dr. José Manuel Alcocer Bernés

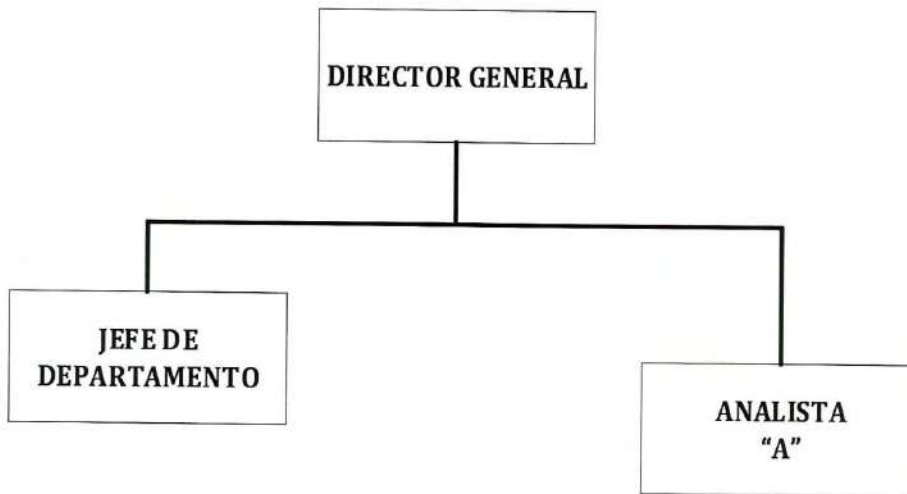


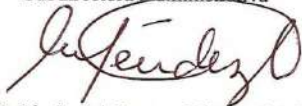
Autorizó
 Secretario de Administración e Innovación
 Gubernamental


Ing. Gustavo Manuel Ortiz González



MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Oficina del Director General
Estructura Orgánica



Vo. Bo.
Subdirectora Administrativa

M.A.P. Lizely del Carmen Méndez Córdova.

Autorizó
Director General del Archivo
General del Estado

Dr. José Manuel Alcocer Bernés

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Director General
Jefe inmediato: Secretario General de Gobierno
Supervisa a: Subdirectora Administrativa
Jefe del Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios
Jefe de Departamento
Analista A

Relaciones de Coordinación

INTERNAS:

Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios.
Departamento Administrativo.

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Secretaría de la Contraloría
Secretaría de Educación
Secretaría de Cultura
Secretaría de Turismo
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Protección Civil
Archivo General de la Nación
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Universidad Autónoma de Campeche
Instituto Campechano
Archivos Municipales
Apoyo al Desarrollo de Archivos y Bibliotecas de México (ADABI)
COTAIPEC
Poder Legislativo
Poder Judicial
Organismos Autónomos

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Planear, programar y coordinar las actividades que permitan la recolección, organización conservación y funcionamiento del Archivo, con la finalidad de facilitar la difusión y consulta de todo tipo de documento generado que por su valor histórico y de transparencia sirvan para conformar el Patrimonio Documental del Estado, así como para el estudio y/o la reconstrucción de la historia local, regional y nacional.

Funciones:

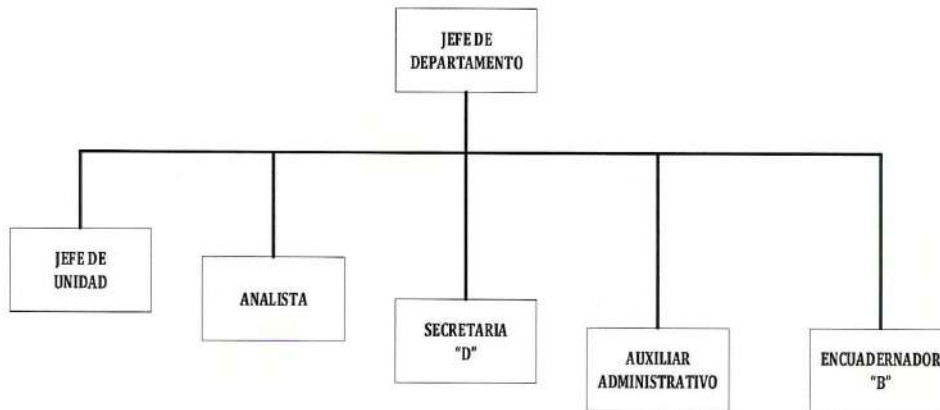
1. Representar legalmente al Órgano ante toda clase de autoridades y particulares.
2. Organizar y vigilar las funciones del personal al servicio del Archivo General y brindar atención al público.
3. Expedir copias certificadas de los documentos que se encuentren bajo resguardo del Archivo, a solicitud de parte y previo el pago de los derechos correspondientes.
4. Aceptar en nombre del Estado las donaciones de colecciones de documentos de interés histórico que a ese hagan tanto Personas Físicas como Morales, oficiales o privadas, así como las que se adquieran por cualquier otro medio permitido por la Ley.
5. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los demás Archivos Históricos Estatales y Municipales que permitan una adecuada conformación del Patrimonio Documental del Estado de Campeche.
6. Presentar al Secretario de Gobierno los proyectos que tengan como fin elevar la calidad de las funciones del Archivo General del Estado.
7. Asistir al Secretario de Gobierno en la celebración de toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos que tengan por objeto promover y apoyar la adquisición, recuperación, conservación, investigación, difusión y publicación de documentos de valor histórico para el Estado de Campeche, con apego a las normas y procedimientos correspondientes y, en general, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Archivo.
8. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades técnicas y administrativas del Archivo.
9. Disponer lo necesario para la conservación del Patrimonio Documental del Estado y el mejoramiento de los servicios al público.
10. Rendir un informe mensual al titular de la Secretaría sobre las actividades realizadas en el Archivo.
11. Proponer al Titular de la Secretaría los nombramientos y remociones del personal adscrito al Archivo, de conformidad con la Legislación Estatal.
12. Autorizar las licencias del personal adscrito al Archivo.
13. Promover la capacitación y desarrollo del personal adscrito al Archivo.
14. Vigilar que las Dependencias Estatales y Entes Públicos respectivos remitan al Archivo dos ejemplares de todos los documentos, libros, revistas, gacetas, periódicos o cualesquiera otras publicaciones que impriman o editen.
15. Gestionar con los integrantes del sector privado del Estado la celebración de convenios con la Secretaría para la adquisición de ejemplares de periódicos, revistas y otras publicaciones que editen o impriman.
16. Dictar disposiciones administrativas internas en la materia de su competencia.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones:

17. Supervisar la realización del Anteproyecto de Presupuesto Anual, Adquisiciones, Estructura Orgánica-Funcional y Programa Operativo Anual; en general todas aquellas operaciones que se desempeñan en el Archivo General del Estado
18. Autorizar a solicitud de parte, la reproducción de documentos del Acervo del Archivo en publicaciones o producciones de carácter cultural, siempre que se otorgue el crédito correspondiente al Archivo como fuente documental; y
19. Las demás que expresamente le atribuyan otras disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de carácter general o el titular de la Secretaría.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios
Estructura Orgánica



Vo. Bo.
Jefe del Departamento de Control
de Acervos y Atención a Usuarios


Lic. Gerardo Pasos Palma.

Autorizó
Director General del Archivo
General del Estado


Dr. José Manuel Alcócer Bernés

MO 0223 **MANUAL DE ORGANIZACIÓN.**
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Jefe del Departamento de Acervos y Atención a Usuarios
Jefe inmediato: Director General
Supervisa a: Jefe de Unidad
 Analista
 Secretaria D
 Auxiliar Administrativo
 Encuadernador B

Relaciones de Coordinación

INTERNAS:
Oficina del Director General
Departamento Administrativo

EXTERNAS:
Público en General

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN,
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Realizar los procesos archivísticos, conservar, restaurar y digitalizar el acervo documental del Archivo, así como brindar atención a los usuarios.

Funciones:

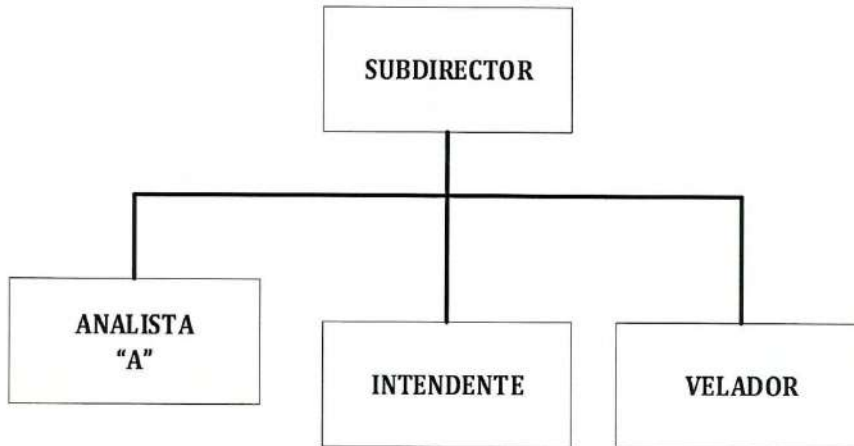
1. Cumplir con las atribuciones que les confieren este Reglamento y el Manual de Organización respectivo.
2. Brindar atención expedita y eficiente al público.
3. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Departamento bajo su responsabilidad e informar de ello al Director.
4. Rendir un informe por escrito al Director, el primer día hábil de cada mes, sobre el avance de las funciones a su cargo, registrado en el mes inmediato anterior.
5. Prestar al Director la asesoría y apoyo técnico que les requiera, en materia de su competencia.
6. Preparar y someter, a la consideración del Director, los estudios, opiniones o proyectos que correspondan a la competencia del Departamento a su cargo o que tengan como fin elevar la calidad de las funciones del mismo.
7. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejoramiento de las funciones del Archivo.
8. Examinar y evaluar el desempeño de su personal adscrito para proponer al Director las líneas de capacitación y desarrollo, promoción o remoción del mismo.
9. Acordar con el Director los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos asignados al departamento a su cargo.
10. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales del Archivo, de acuerdo con las instrucciones del Director.
11. Solicitar al Jefe de Departamento Administrativo los materiales necesarios para la realización de las funciones del Departamento a su cargo.
12. Proporcionar al Jefe del Departamento Administrativo la información que requiera para la elaboración del Programa Operativo Anual y la actualización del Manual de Organización del Archivo.
13. Realizar la valoración documental de las series documentales en fase inactiva, cuyos valores administrativos se hayan extinguido en los archivos de concentración, con la finalidad de seleccionar los documentos con valor histórico que deban ser transferidos al Archivo, en su carácter de Archivo Histórico del Poder Ejecutivo del Estado.
14. Coadyuvar con el Director en la redacción de cada dictamen de valoración documental.
15. Planear, programar, organizar y realizar la transferencia de documentos con valor histórico de los archivos de concentración al Archivo, en su carácter de Archivo Histórico del Poder Ejecutivo Estatal.
16. Planear, programar, organizar y realizar la transferencia al Archivo de los "archivos incorporados" por donación o compra.
17. Realizar los procesos archivísticos de limpieza, desinfección, organización, inventarización, clasificación y catalogación de documentos.
18. Organizar el acervo documental del Archivo por fondos, secciones y series, con base en el principio de procedencia y mantener actualizado el cuadro de organización del archivo.
19. Elaborar las guías, inventarios y catálogos de los fondos, secciones o series Documentales.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Objetivo y Funciones

Funciones:

20. Realizar el registro del material bibliográfico, hemerográfico, fonográfico, videográfico o de otra índole, de nuevo ingreso al archivo.
21. Tener bajo su resguardo y control todos los acervos del Archivo, proporcionar los materiales solicitados por los usuarios para la consulta en sala, llevar un registro diario de las consultas realizadas en sala y de los usuarios atendidos.
22. Brindar atención expedita, eficiente y amable a los usuarios.
23. Vigilar que la sala, el mobiliario y equipos destinados a la atención de los usuarios estén permanentemente limpios y en buenas condiciones.
24. Vigilar que los usuarios observen las reglas establecidas por el Archivo para la consulta de los Acervos documentales.
25. Proporcionar las copias simples de documentos solicitadas por los usuarios.
26. Recibir y tramitar las solicitudes de copias fotostáticas certificadas.
27. Proporcionar los documentos que se requieran para estudio, exposiciones o divulgación.
28. Aplicar las medidas necesarias y al alcance para la conservación de los acervos documentales.
29. Detectar los materiales deteriorados y procurar la pronta restauración de los mismos.
30. Hacer uso de las tecnologías aplicables para transferir a soportes digitales los documentos en estado de deterioro, con gran valor histórico o de excepción.
31. Vigilar que este siempre actualizada la información digitalizada disponible al público; y
32. Las demás que deriven de los instructivos u órdenes que le atribuya específicamente el Director.

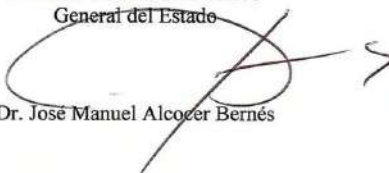
MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
Coordinación Administrativa
Estructura Orgánica



Vo. Bo.
Subdirectora Administrativa


M.A.P. Lizely del Carmen Méndez Córdova

Autorizó
Director General del Archivo
General del Estado


Dr. José Manuel Alcoer Bernés

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Descripción del Puesto y Relaciones de Coordinación

Descripción del Puesto:

Puesto: Subdirectora Administrativa
Jefe inmediato: Director General
Supervisa a: Analista A
Intendente
Velador

Relaciones de Coordinación

INTERNAS:

Oficina del Director General
Departamento de Control de Acervos y Atención a Usuarios

EXTERNAS:

Secretaría General de Gobierno
Secretaría de Finanzas
Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental
Secretaría de la Contraloría

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN.
Objetivo y Funciones

Objetivo:

Coordinar y ejecutar los trámites relacionados con los recursos humanos, materiales y de servicios necesarios para el funcionamiento del Archivo.

Funciones:

1. Cumplir con las atribuciones que les confieren este Reglamento y el Manual de Organización respectivo.
2. Brindar atención expedita y eficiente al público.
3. Planear, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento del Departamento bajo su responsabilidad e informar de ello al Director.
4. Rendir un informe por escrito al Director, el primer día hábil de cada mes, sobre el avance de las funciones a su cargo, registrado en el mes inmediato anterior.
5. Prestar al Director la asesoría y apoyo técnico que les requiera, en materia de su competencia.
6. Preparar y someter, a la consideración del Director, los estudios, opiniones o proyectos que correspondan a la competencia del Departamento a su cargo o que tengan como fin elevar la calidad de las funciones del mismo.
7. Coordinarse entre sí para la atención de programas de trabajo, la preparación de estrategias y el adecuado desempeño de las facultades que tienen encomendadas, a fin de contribuir al mejoramiento de las funciones del Archivo.
8. Examinar y evaluar el desempeño de su personal adscrito para proponer al Director las líneas de capacitación y desarrollo, promoción o remoción del mismo.
9. Acordar con el Director los asuntos que sometan a su consideración los servidores públicos asignados al departamento a su cargo.
10. Desempeñar comisiones o representaciones oficiales del Archivo, de acuerdo con las instrucciones del Director.
11. Solicitar al Jefe de Departamento Administrativo los materiales necesarios para la realización de las funciones del Departamento a su cargo.
12. Proporcionar al Jefe del Departamento Administrativo la información que requiera para la elaboración del Programa Operativo Anual y la actualización del Manual de Organización del Archivo.
13. Coordinar el proceso de elaboración y actualización del Manual de Organización del Archivo.
14. Coordinar el proceso de elaboración y seguimiento del Programa Operativo Anual del Archivo.
15. Dar seguimiento al programa de simplificación administrativa ante la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado.
16. Establecer, operar y evaluar el programa interno de Protección Civil.
17. Vigilar la aplicación en el Archivo de la normatividad dispuesta por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
18. Tramitar ante la Secretaría lo relativo al personal adscrito al Archivo y a los recursos materiales y servicios que requiere para su funcionamiento.
19. Llevar un registro diario de las incidencias del personal adscrito al Archivo con base en las Condiciones Generales de Trabajo.

MO 0223 MANUAL DE ORGANIZACIÓN
 Objetivo y Funciones

Funciones:

20. Tener actualizados los inventarios de bienes muebles y equipos del Archivo.
21. Tener actualizados los datos de la plantilla del personal adscrito al archivo.
22. Vigilar que las instalaciones del Archivo siempre luzcan limpias y que los equipos acondicionadores de aire y contra la humedad, así como los servicios sanitarios funcionen óptimamente.
23. Vigilar que el personal adscrito al Archivo porte siempre su uniforme, gafete y mantenga una buena presentación; y
24. Las demás que le atribuya específicamente el Director

FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE

VICE FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN

“Se le comunica al **C. JOSE ALFREDO QUIJANO ZAVALA**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./012-2020/VF – MP**, en atención a la denuncia que interpusiera ante esta Fiscalía Especializada en fecha 29 de enero de 2020, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL

SAIG-DCP-EST-005-2021

La Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en términos de lo dispuesto por los artículos 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 1, 2, 3, 4, 10, 12, 16 fracción III, 17 y 23 fracciones X y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 1, 3, 4, 5 fracción I, 11, 13 fracción III y 19 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche; y 72 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche, se le invita a participar en la **Licitación Pública Estatal número SAIG-DCP-EST-005-2021**, relativa a la adquisición de combustible a través de vales de papel para la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado de la Administración Pública Estatal, y conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1). Costo de inscripción y venta de bases (2)	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de propuestas
SAIG-DCP-EST-005-2021	28/junio/2021 14:00 horas.	(1) \$ 537.72 (2) \$ 3,136.70	02/julio/2021 10:00 horas.	08/julio/2021 10:00 horas.

Adquisición de combustible a través de vales de papel:

Partida	Concepto	Denominación	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Unidad de medida
1	Vales de papel canjeable por combustible para 2 Dependencias: Secretaría de Seguridad Pública y Fiscalía General del Estado de Campeche de la Administración pública Estatal	\$100.00	23,842	59,608	vales

- Las bases de licitación estarán disponibles en días hábiles de 8:00 a 14:00 horas, en la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sita en calle 8 por 63 y circuito Baluartes, número 325, Edificio Lavalle, primer piso, colonia Centro, San Francisco de Campeche, Campeche; C.P. 24000. Tel. 8119200 Ext. 33512.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en las aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ubicada en calle 8 número 325, entre calle 63 y circuito baluartes, edificio Lavalle, planta baja, colonia centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Camp., o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar. Las preguntas relacionadas con este evento **deberán enviarse a más tardar el día 30 de junio de 2021, a las 10:00 horas**, en formato Word (el archivo en este formato es para mejor manejo de la información por parte de la convocante al momento de transcribir las preguntas al acta de la junta de aclaraciones) y PDF, escaneado y firmado por persona facultada legalmente, a la dirección de correo electrónico: **Samuel.alcudia@campeche.gob.mx** y **combustible_saiq@hotmail.com**; o presentarse en horario de oficina de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, mediante solicitud escrita debidamente firmada por persona facultada legalmente y anexando las mismas en medio magnético

en formato Word.

- El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en aulas de capacitación de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, ubicada en el domicilio mencionado en el punto que antecede, o en su defecto, en el lugar que para tal efecto destine la convocante, lo cual hará saber a los licitantes presentes en el momento de inicio del acto, en cuyo caso se trasladarán a dicho lugar, los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito en sobre cerrado, no aceptándose el uso de servicio postal o mensajería, ni propuestas vía electrónica.
- La forma de pago por registro y venta de bases será en efectivo o cheque certificado a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, pagándose dichos importes en las cajas de la Secretaría de Finanzas ubicado en el Palacio de Gobierno, en calle 8 por 61 y Circuito Baluartes de esta ciudad de San Francisco de Campeche o en cualquier caja recaudadora de la citada Secretaría, ubicada en el Estado de Campeche.
- Los recursos con que se realizará la presente licitación son de origen federal (recursos no etiquetados) correspondientes al ejercicio fiscal 2021.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- Deberá cotizarse en moneda nacional.
- El tiempo máximo de entrega de los vales de papel es de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación que realice la Dirección de Control Patrimonial.
- La entrega y recepción de los vales constará en un acta, que deberá establecer la fecha y hora de recepción de la misma, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la que recibe, así como su cargo o comisión y firma. Esta se hará en días hábiles, en horario de oficina, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; tampoco aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado de Campeche.
- Para garantizar el sostenimiento de la oferta económica, el proveedor otorgara a nombre del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, garantía por el 10% del monto total de su oferta, considerando el monto máximo que oferte en razón a la cantidad máxima de bienes solicitados

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de junio de 2021.- **ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental.- Rúbrica.**

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Octaviano Valdovinos López (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/263, Relativo al recurso de apelación interpuesto por los Defensor, Sentenciado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de

veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a JORGE GÓMEZ RODRÍGUEZ, por el delito de LESIONES, esta Sala Penal con fecha de hoy *diez de junio de dos mil veintiuno*, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/99-2000/10024 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Sentenciado y

Ministerio público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintidós de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/99-2000/10024, instruida a Jorge Gómez Rodríguez, por el delito de Lesiones, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/20-2021/263; hecho lo anterior, acúcese recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensor del Sentenciado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Toda vez que obra a foja 1000 tomo dos del expediente original 0401/99-2000/10024 existe un copia del acta de defunción a nombre del C. Alfonso Góngora Dzul de fecha 30 de agosto de 2020 por lo tanto se toma debida nota del fallecimiento del Denunciante.

4).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese a la Sentenciado, Defensor, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE HORAS.

5).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensor que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

6).- Toda vez que el Sentenciado se encuentra recluido en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Koben Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.

7).- Observándose en autos que desde primera instancia el denunciante Octaviano Valdovinos López ha sido notificado por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remítase a dicha autoridad al correo electrónico periodico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante. 8).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16,

párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --9).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1704/1PI/20-2021 y el expediente original 0401/99-2000/10024 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Fernando Salgado Ariza (Denunciante)

Lázaro Domingo Méndez Lainez (Denunciante)

En Toca 01/20-2021/264, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina

del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0073, instruida a AQUILEO DE LA CRUZ RAMIREZ, por el delito de LESIONES A TITULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy diez de junio de dos mil veintiuno, dicto un acuerdo en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/15-2016/0073 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio publico en contra de la Sentencia Condenatoria de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/15-2016/0073, instruido a Aquileo De La Cruz Ramirez, por el delito de Lesiones a titulo culposo, consecuentemente.

Se Provee: 1).- En virtud de la comunicación del Juez de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número 01/20-2021/264; hecho lo anterior, acúsesse recibo al inferior remitente.

2).- Por otra parte, se tiene como Defensores particulares del Sentenciado al Licenciado Jimmy José Sosa Herrera y Licenciado Felipe De Jesús Arispe Castillo, quienes lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.

3).- Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Acusado, Defensores particulares, Ministerio Público y Denunciantes para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, A LAS DIEZ HORAS.

4).- Asimismo, prevéngase al Ministerio Público y Defensores particulares que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.

5).- Toda vez que los Denunciantes tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de esta autoridad, con fundamento en el artículo 45 del Código de Procedimientos Penales del Estado; gírese el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor

de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega a fin de que por medio del personal a su cargo, notifique el presente proveído a:

- C. Moisés Velázquez Gutiérrez con domicilio en Calle sin nombre, sin número, Localidad Paraíso Nuevo, Candelaria Campeche.
- C.C. Mario Armando Thonpson Ynurreta Sánchez y Gumersindo Polo Rivero con domicilio Fijo y conocido en Ejido Balankax, Candelaria Campeche.
- C. Juan García Maldonado con domicilio en Localidad Desengaño, Calle Miguel Hidalgo numero 255, Candelaria, Campeche.

Asimismo se solicita a la autoridad auxiliadora que deberá prevenir a los antes mencionados para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcionen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde.

6).- Observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes C. Fernando Salgado Ariza y C. Lázaro Domingo Méndez Laínez han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, para ello remitase a dicha autoridad al correo electrónico periódico.oficial@campeche.gob.mx del acuerdo dictado con esta fecha, y aparte hágase saber a los denunciantes que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.

7).- Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113,

fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. --8).- Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Doctora Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 1733/20-2021/1PI y el expediente original 0401/15-2016/0073 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciado, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de junio de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 166/19-2020/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE 166/19-2020/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE

ALIMENTOS, PROMOVIDO POR SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO, EN REPRESENTACIÓN DE SUS HIJOS, EN CONTRA DE DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El oficio número 049001/410'100/0920_OJCP/2021 de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual informa que dicho Instituto no cuenta con antecedentes de domicilio de DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, de los cuales informaron no contar con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 166/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO, en contra de DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, comuníquese al demandado, que

en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

4).- Asimismo se le comunica a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, que en el auto de fecha veintiséis de agosto de dos mil veinte, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el 60% (sesenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue, DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, desglosado de la siguiente manera el 20% (veinte por ciento) para cada uno de sus hijos de iniciales A.A., K.G., y V.K., de apellidos SIERRA SULVARAN, quienes son representados por su señora madre SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$600.00 (son: seiscientos pesos 00/100 m.n.) semanales, correspondiendo la cantidad de \$200.00 (son: doscientos pesos 00/100 m.n.) en favor de cada uno de sus hijos.----- 5).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, se le hace saber a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, que deberá dar cumplimiento al pago de la pensión alimenticia provisional decretada en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realicen en el Periódico Oficial, debiendo depositarla en la Central de Designaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, por quincenas anticipadas; de igual forma dentro del mismo término señalado, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar cumplimiento en tiempo y forma; y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

6).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

7).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

8).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el

Comité de Transparencia”.

9).- También, se le hace saber a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO, con domicilio particular Privada del Olvido exterior 2 entre Limonar y Pedrera Colonia Tomas Aznar código postal 24060, con número telefónico 9811139485 y correo electrónico gsilvia409@hotmail.com nombrando como asesora técnica a la Licenciada RITA DEL CARMEN HOMA TORRES, con número de cédula profesional 2844441 y R.F.C. H0TR720523-HR6, con domicilio para oír y recibir notificaciones en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, ubicado en la calle Niebla número 2 entre Avenida Patricio Trueba y de Regil y Escarcha de “Fracciorama 2000” código postal 24090, asimismo promueve en la vía sumaria Civil Juicio Oral de Fijación de Alimentos, en representación de sus hijos menores de edad de iniciales A.A., K.G., y V.K. de apellidos SIERRA SULVARAN, en contra de DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, quien puede ser emplazado, en el domicilio particular ubicado en calle San Antonio manzana 4, lote 16, Colonia Miguel Hidalgo código postal 24094(casa sin color con un portón blanco, atrás casa del parque del niño olvidado localizable a partir de las 5 pm), en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 166/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.-

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesora técnica de SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO a la Licenciada RITA DEL CARMEN HOMA TORRES ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- Ahora bien, aún y cuando se observa que la parte actora promueve en la vía sumaria la fijación de alimentos, atendiendo el interés superior de los menores involucrados y toda vez que con esta admisión no se lesiona la garantía de audiencia y defensa de la parte contraria *es procedente admitir el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS*, instaurada por SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANOS, en representación de sus hijos menores de edad de iniciales A.A., K.G., y V.K. de apellidos SIERRA SULVARAN, en contra de DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, sirviendo de sustento el criterio federal que a letra dice:

“VÍA. BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ES UN PRESUPUESTO PROCESAL SUBSANABLE POR EL JUZGADOR. Aunque tradicionalmente la vía, entendida como la manera de proceder en un juicio al seguir determinados trámites, ha sido clasificada como un presupuesto procesal absoluto y, por tanto, insubsanable, en la actualidad bajo la óptica constitucional de los derechos humanos, esa apreciación debe considerarse superada, pues el juzgador, en respeto al derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, consagrado tanto en el artículo 17 de la Constitución Federal, como en el diverso numeral 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como a los principios de proporcionalidad, favorecimiento de la acción (pro actione) y de conservación de las actuaciones, en él contenidos, está obligado, de oficio, a corregir su incorrecto señalamiento, con la única limitante de indicar que la medida es proporcional y razonable en atención a las circunstancias concurrentes, entre las que cabe identificar la diligencia y buena fe con que actuó el interesado, así como el hecho de que esa determinación no le ocasiona a la parte contraria una restricción a sus garantías procesales. De otra manera, la vía se transformaría en un requisito procesal enervante, contrario al espíritu y finalidad de la norma y a la máxima jurídica que reza “da mihi factum, dabo tibi jus”, conforme a la cual, corresponde al Juez, como perito en derecho, determinar si se actualizan las hipótesis normativas que producen las consecuencias

de derecho pretendidas por el actor.-Amparo directo 180/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.- Amparo directo 210/2012. Servigas del Valle, S.A. de C.V. 12 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.-Amparo directo 226/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.- Amparo directo 239/2012. Policía Auxiliar del Distrito Federal. 26 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.- Amparo directo 412/2012. 21 de junio de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García. Época: Décima Época.- Registro: 2002432.-Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.- Tipo de Tesis: Jurisprudencia.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2.- Materia(s): Constitucional.- Tesis: I.3o.C. J/2 (10a).- Página: 1190”.-

5).- En consecuencia, y toda vez que el presente asunto se encuentra dentro de la hipótesis señalada en el inciso “a)” Sección Séptima del Acuerdo General número 35/ CJCAM/19-2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Local; tórnese lo autos a la Actuaría Interina de este juzgado para que tomando las medidas pertinentes, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19 proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica y se sirva emplazar a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, en el domicilio particular ubicado en calle San Antonio manzana 4, lote 16, Colonia Miguel Hidalgo código postal 24094 (casa sin color con un portón blanco, atrás casa del parque del niño olvidado localizable a partir de las 5 pm); corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

6).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado “Interés Superior del Niño” entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar

un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 60% (sesenta por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO, correspondiendo un 20% (veinte por ciento) en favor de cada uno de sus hijos de iniciales A.A., K.G., y V.K.. de apellidos SIERRA SULVARAN, quienes son representados por su señora madre SILVIA ROSARIO SULVARAN QUIJANO mismo porcentaje que no podrá ser inferior a la cantidad de \$600.00 (son: seiscientos pesos 00/100 m.n.) semanales, correspondiendo la cantidad de \$200.00 (son: doscientos pesos 00/100 m.n.) en favor de cada uno de sus hijos; ello tomando en consideración que la parte actora señala en su escrito de demanda que el demandado labora como albañil (sic) por lo que desconoce a cuánto ascienden sus ingresos económicos; también tomando en consideración que el niño de iniciales D.E. de apellido SIERRA SULVARAN, se encuentra bajo el cuidado directo del citado demandado cantidad que de conformidad con el artículo 1429 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. En este caso, el incremento de los alimentos se ajustará a lo que realmente hubiese obtenido el deudor.

7).- Para el debido cumplimiento de lo anterior, requiérase a DITHER ABRAHAM SIERRA PUERTO al momento de su emplazamiento por conducto de la actuaría interina de este Juzgado, el pago de la pensión alimenticia provisional decretada, haciendo de su conocimiento que cuenta con el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código Adjetivo Civil, contados a partir del día siguiente en que sea debidamente emplazado; para empezar a realizar el pago de la pensión alimenticia referida, debiendo depositarla en la *Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sito en Casa de Justicia*, por semanas anticipadas y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, el cumplimiento de lo ordenado, apercibido que en caso de no dar

cumplimiento en tiempo y forma y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término señalado, queda expedito el derecho de la parte actora para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en vigor.

8).- En ese sentido se le hace saber a la actora que la pensión alimenticia definitiva que se fije, en su caso, se determinará en base a la información que esta autoridad logre recabar y a la que pueda proporcionar a este Juzgado, de lo cual también dependerá, en su oportunidad, la correcta ejecución de la medida decretada.

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

11).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden

público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se le hace saber a las partes que el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, mediante acuerdo General número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas seguidas ante la presencia de del fenómeno de salud pública derivado del VIRUS COVID-19, el cual se implementará a partir del 22 de junio del 2020, quedando a su deposición la atención en línea de acceso a través de los número telefónico (981) 81 3 06 64 Ext. 1166, correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes con horario de atención de 10:00 a 14:00 horas.

12).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 04/19-2020/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS
OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA

DOMICILIO: SE IGNORA

EXPEDIENTE 04/19-2020/JOFA/2-I, 04/19-/2020/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR RUTH MARINA LARA SUNZA EN CONTRA DE OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA.- LA C. JUEZA DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: El oficio número 049001/410'100/0898_OJCP/2021 de la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, mediante el cual informa que dicho Instituto no cuenta con antecedentes de domicilio de OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado por la Licenciada NORMA GUADALUPE LANDA PEÑA, Jefa de Departamento Contencioso del IMSS, aunado a que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, de los cuales informaron no contar con registro alguno, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio a OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado,

ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 4/19-2020/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, instaurada por RUTH MARINA LARA ZUNZA en contra de OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- De igual forma, comuníquese al demandado, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuente notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020. -

4).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

5).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de

dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

7).- También, se le hace saber a OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIEZ DE SEPTIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE.-

V I S T O S: 1).- El escrito de RUTH MARINA LARA SUNZA señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en la calle 1 manzana 1 lote 9 del Infonavit Justo Sierra Méndez de la Colonia Carmelo de esta ciudad de Campeche promoviendo JUICIO DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, en contra OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo vía exhorto en la calle 49 poniente número 1166 entre Juan Pablo II y 11 sur en la Ciudad de Puebla, Pue. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sean tomadas en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 04/19-2020/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.-

3).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, *se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA*, instaurada por la RUTH MARINA LARA SUNZA, en contra de OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA

4).- En consecuencia, túrnense los presentes autos a la actuario interina de este juzgado, para que proceda notificar a la parte actora en lo personal.

5).- En virtud de que el domicilio de OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, gírese atento exhorto al C. Juez Familiar Competente de PUEBLA, PUEBLA, para que en auxilio a las labores de este juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que se sirva emplazar a juicio a OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, emplazado en su centro de trabajo ubicado en la calle 49 poniente número 1166 entre Juan Pablo II y 11 sur en la Ciudad de Puebla, Puebla código postal 72490; corriéndoles traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que *dentro del plazo de tres días hábiles, más tres días en razón de la distancia, conforme al artículo 267 Ibídem, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código*

de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).- De igual forma, comuníquesele al demandado, que en ese mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndola que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado.

7).-Así también, se solicita a la autoridad exhortada para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado gire atento oficio a los DIRECTORES DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE PUEBLE S.C., ubicado, en Calle 3 SUR NUMERO 579 DE LA COLONIA CERRITO DE LA CIUDAD DE PUEBLA PUEB.C.P.72440, así como a la MAESTRA MERCEDES PARRA FLORES, Jefe de control escolar de la misma Universidad en mención, par efecto de que informe si OSCAR ABRAHAM CURMINA LARA, es alumno de dicha Institución educativa, en caso afirmativo señale el nivel académico que se encuentra cursando y las calificaciones obtenidas en donde se observe el nivel de aprovechamiento del alumno en mención; o en su caso contrario refiera la fecha y el motivo por el que causó baja como alumno.

8).- Para tal efecto, se faculta a la autoridad exhortada, para que realice todas las medidas necesarias tendientes para lograr el cumplimiento de lo solicitado.

9).- De igual forma, se solicita a la Autoridad Exhortada, que de ser posible, se sirva diligenciar el presente exhorto en un término no mayor de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente en que éste sea recibido.

10).- Para tal efecto y dado la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.-

Asimismo y de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias

cuando lo considere conveniente...”

11).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo **momento del procedimiento tendrán intervención** el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

12).-Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

13).- Asimismo se les hace saber a las partes que está a su disposición Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

14).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se

encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia". -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRIGUEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veintiocho de mayo de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.

Exp. 94/20-2021/JOFA/2-I

CEDULA DE NOTIFICACION POR EDICTOS LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA (litisconsorte)

DOMICILIO: SE IGNORA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO NÚMERO 94/20-2021/JOFA/2-I, RELATIVO AL JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS PROMOVIDO POR INGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA EN CONTRA DE KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO, QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER

DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El escrito del Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, asesor técnico de INGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, mediante el cual solicita de gire oficio al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que exhiba ente este Juzgado las nóminas de pago de KEDWIN DE JESÚS SANTAMARIA VARGAS, de los meses de enero, febrero, marzo y la primera quincena del mes de abril de dos mil veintiuno, con la finalidad de cerciorarse que se encuentra realizando los descuentos de la pensión alimenticia.

2).- La Constancia Actuarial de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar a la litisconsorte LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA, en el domicilio proporcionado por el Vocal del Registro Federal de Electores, tal como se ordenó en el auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, en consecuencia; SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

2).- En atención a lo solicitado por el asesor técnico de INGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, gírese atento oficio al *DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)*, con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina sin número, del Área AH- KIM- PECH, para que en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe el total de las percepciones *económicas diarias y demás prestaciones de* KEDWIN DE JESÚS SANTAMARIA VARGAS, asimismo deberá remitir este *Juzgado Segundo Oral Familiar*, las nóminas de pago de los meses de enero, febrero, marzo y la primera quincena del mes de abril de dos mil veintiuno.

Lo anterior se solicita a fin de conocer el caudal económico del demandado y tener la certeza de que los descuentos se están realizando acorde a lo ordenado mediante auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el

día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- Tal como se observa de la constancia actuarial de cuenta, que no se logró el emplazamiento de la demandada; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del litisconsorte, por ende se ordena emplazar a juicio a LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA, en su calidad de litisconsorte, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, y señale las necesidades alimentarias del niño menor K.R. SANTAMARÍA CANCHE, con la finalidad de que en su caso se distribuya la pensión alimenticia a favor de todos los acreedores de KEDWIN DEL JESÚS SANTAMARÍA VARGAS, en el expediente 94/20-2021/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurada por INGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, en representación de su hija en contra de KEDWIN DE JESÚS SANTAMARIA VARGAS, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: *audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

4).- De igual forma, comuníquese a la Litisconsorte, que en ese mismo término, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, acorde a lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor, apercibiéndolo de que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le harán a través de los estrados de este Juzgado y en la página oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto; lo anterior atendiendo a la Circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11 capítulo II, del Acuerdo General Núm. 35/CJCAM/19-2020, en relación con la Circular Núm. 140/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 2 del Acuerdo General Núm. 36/CJCAM/19-2020.

5).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente

durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.-

6).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

7).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".

8).- También, se le hace saber a LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA, que las copias simples de traslado quedan a

su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEIDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

V I S T O S: 1).- El escrito del Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, mediante el cual señala que KEDWIN DEL JESÚS SANTAMARÍA VARGAS, puede ser emplazado en la calle Bethel, número 45, entre calle Margarita y calle Tulipán, de la colonia Leovigildo Gómez, código postal 24060, de esta ciudad, asimismo señala que desconoce el domicilio de LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA, por lo que solicita se giren oficio a diversas dependencias para conocer el domicilio de la misma.

2).- Las dos Constancias Actuariales de la Licenciada EVA MARTHA CAAMAL MAAS, Actuaría Interina del Juzgado Segundo en Materia de Oralidad Familiar, de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno, en las cuales hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo emplazar a KEDWIN DEL JESÚS SANTAMARÍA VARGAS, ni notificar a LINDA JAHDAI CANCHE ESTRADA, en los domicilios proporcionados por la parte actora, tal como se ordenó en el auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno; por las razones expuestas en las mismas.

3).- El oficio número 049001/400100/JSJ-036/2021, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, mediante el cual señala que la instrucción judicial fue turnada a la Jefatura de Servicios de Personal para el cumplimiento correspondiente, por lo que a la brevedad se hará de su conocimiento la quincena en la cual queda firme la retención señalada, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda y dese vista a las partes con el contenido del mismo para su conocimiento.

2).- Ahora bien, toda vez que el Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, asesor técnico del actor ha proporcionado el nuevo domicilio del codemandado, tórnese lo autos a la Actuaría Interina de este juzgado tomando las medidas pertinentes, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, para que se sirva *emplazar* a KEDWIN DEL JESÚS SANTAMARÍA VARGAS, en la calle Bethel, número 45, entre calle Margarita y calle Tulipán, de la colonia Leovigildo Gómez, código postal 24060, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, así como del auto inicial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintiuno, para que *dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.*

3).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuaría interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

4).- Asimismo, en virtud de lo manifestado por Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, asesor técnico de la actora, en su escrito de cuenta gírese atento oficio únicamente a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos:

a).- Al Licenciado ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal Electoral de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.

b).- Al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavalle Urbina sin número, del Área AH- KIM- PECH.

c).- Al DELEGADO ESTATAL DEL INSTITUTO DE

SEGURIDAD DE SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO (ISSSTE), con domicilio en Av. Ricardo Castillo Oliver, por María Lavalle Urbina, Área Ah- Kim –Pech, Sector Fundadores, Número 28, de la Colonia San Francisco, de esta ciudad. C.P. 24010.-

Con la finalidad de que informen a este Juzgado Segundo Oral Familiar, por *cuadruplicado*, en el término de tres días, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si LINDA JAHDAL CANCHE ESTRADA, con *RFCCAE950302UV7*, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de llamar a juicio a la antes citada; *apercibiendo* a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5).- Se tienen por realizadas las diligencias actuariales de fecha doce de febrero de dos mil veintiuno y en atención a la misma, no se provee nada al respecto, toda vez que el asesor de la parte actora ha proporcionado el domicilio del demandado para el emplazamiento, asimismo solicito se gire oficio para conocer el domicilio de la litisconsortes.-

6).- En atención a lo informado en el oficio número 049001/400100/JSJ-036/2021, de la Licenciada CECILIA MARLENNE ROMERO TRISTE, Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos del IMSS en Campeche, y toda vez que hasta al presente fecha no se tiene conocimiento de la aplicación del descuento de la pensión alimenticia, se ordena girar atento oficio a la antes citada, para que en el término improrrogable de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, informe el cumplimiento de dicha determinación, ello en virtud de que encuentran involucrados el derecho alimentario del menor *H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ*.

Apercibida, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se les impondrá una multa por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado,

publicada en el Periódico Oficial el día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

7).- Asimismo, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

DE IGUAL FORMA SE NOTIFICA EL SIGUIENTE PROVEÍDO:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

V I S T O S: El escrito y documentación anexa de *ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ*, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, en el predio ubicado en la calle Tamaulipas, número 83, entre calle 47 y 49 de la colonia Santa Ana, código postal 24050, de esta ciudad, nombrando como asesor técnico al Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, con número de Cédula Profesional 8611291 y R.F.C HUOM891219NK7, promoviendo en la vía ORAL LA FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, por sí en su calidad de concubina y en representación de su hija *H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ*, en contra de *KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS*, quien puede ser emplazado en su centro de trabajo ubicado en la avenida María Lavalle Urbina, número 4, del Área Ah Kim Pech, código postal 24010, de esta ciudad, (en la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social), asimismo señala que existe otra acreedora alimentaria, por lo que solicita se emplace a LINDA JAHDAL CANCHE ESTRADA, en representación del menor *K.R. SANTAMARÍA CANCHE*, en el domicilio ubicado en la

calle 63, local 2, entre 10 y 12, colonia centro, código postal 24000, de esta ciudad; en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, de igual forma, fórmese expediente por duplicado y se ordena marcar con el número 94/20-2021/JOFA/2-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad.

3).- De conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado, se admite como asesor técnico de *ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ*, al Licenciado MIGUEL OLIVER HUCHIN ORTIZ, ya que cumple con los requisitos de los artículos citados.

4).- Ahora bien, de la atenta lectura de los hechos vertidos en la demanda inicial, se advierte que *ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ*, promueve JUICIO CONTENCIOSO ORAL DE ALIMENTOS, por sí, en su calidad de concubina y en representación de su hija *H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ*, en contra de *KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS*, teniendo por acreditado el título por el cual solicita los alimentos a favor de su hija con la respectiva acta de nacimiento; sin embargo por lo que respecta a *ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ*, tenemos que su demanda no se ajusta a las reglas establecidas para solicitar alimentos a su favor en carácter de concubina, toda vez que de los hechos 4 y 5 del citado escrito de demanda la promovente refiere en lo medular que en octubre de dos mil veinte decidieron separarse, por diferencias sentimentales al estar de acuerdo ambas partes y señalando que actualmente la promovente habita en compañía de su menor hija en el domicilio de su madre, por lo que su estatus ha cambiado en la actualidad; consecuentemente se desecha la Solicitud planteada a su favor, ello con fundamento en el artículo 264 del Código Procesal Civil del Estado en vigor.-

Por lo anterior, se le hace saber a *ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ*, que quedan a salvo sus derechos para hacerlos valer con posterioridad mediante un juicio autónomo. - Sirve de sustento a lo anterior el siguiente criterio federal.-

PENSIÓN ALIMENTICIA O COMPENSATORIA EN UNIONES DE HECHO QUE NO SEAN CONSTANTES Y ESTABLES. PARA DECRETAR SU PROCEDENCIA, ES INSUFICIENTE QUE SE HAYA PROCREADO UN HIJO EN COMÚN O QUE UNO DE SUS INTEGRANTES SE

HAYA DEDICADO AL CUIDADO DE ÉSTE. El artículo 1o., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; asimismo, el artículo 4o., primer párrafo, constitucional señala que el varón y la mujer son iguales ante la ley y que ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. Por su parte, los artículos 146 y 291 bis del Código Civil y 2 de la Ley de Sociedad de Convivencia, ambos ordenamientos aplicables en la Ciudad de México, describen tipos de familias conformadas por una pareja y tienen como común denominador el mantenimiento de una convivencia constante y estable. Derivado de lo anterior, los derechos establecidos para la protección de la familia, entre los que destacan los alimentarios, no son exclusivos del matrimonio, del concubinato o de la sociedad de convivencia, pues las legislaciones que impongan la obligación de reconocerlos solamente en favor de sus integrantes, excluyendo a otro tipo de parejas de hecho que al convivir de forma constante generan vínculos de solidaridad y ayuda mutua pero que por algún motivo no cumplen con todos los requisitos para ser considerados en alguna de las instituciones citadas, constituye una distinción con base en una categoría sospechosa -el estado civil- que no es razonable ni justificada y que coloca a este tipo de parejas en una situación de desprotección en relación con su derecho a acceder a un nivel de vida adecuado. Ello es así, porque la obligación de otorgar alimentos entre los integrantes de una relación de hecho, es una institución inherente a la familia y se fundamenta en un deber tanto asistencial como resarcitorio derivado del desequilibrio económico que puede.

presentarse entre la pareja al momento de disolverse la relación, resultando indispensable que entre la pareja exista o haya existido una relación de familia, basada en una convivencia constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua, porque las protecciones alimentarias o compensatorias no son extensibles a uniones efímeras o pasajeras. Consecuentemente, si dos personas procrearon un hijo y una de ellas se dedicó a su cuidado, tales hechos por sí solos resultan insuficientes para generar el derecho de reclamar del otro una pensión alimentaria o compensatoria, pues no conformaron un núcleo familiar al no encontrarse unidas bajo ninguna de las tres figuras referidas, ni lo hicieron con el ánimo de generar una relación constante y estable, fundada en la afectividad, la solidaridad y la ayuda mutua. Lo anterior no resulta discriminatorio, pues la protección prevista en el artículo 4o. citado tiene por objeto la organización y el desarrollo

de la familia, en la cual no se ubican los tipos de relación descritos debido a la falta de estabilidad. Época: Décima Época, Registro: 2013735, Instancia: Plenos de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 39, Febrero de 2017, Tomo II, Materia(s): Civil, Tesis: PC.I.C. J/45 C (10a.), Página: 1569. **PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Contradicción de tesis 25/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 6 de diciembre de 2016. Unanimidad de catorce votos de los Magistrados María del Carmen Aurora Arroyo Moreno, Jaime Aurelio Serret Álvarez, Ethel Lizette del Carmen Rodríguez Arcovedo, Eliseo Puga Cervantes, Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti, Roberto Ramírez Ruiz, María del Refugio González Tamayo (con salvedad), Marco Polo Rosas Baqueiro, Martha Gabriela Sánchez Alonso, Fernando Rangel Ramírez, Adalberto Eduardo Herrera González, Arturo Ramírez Sánchez, Alejandro Sánchez López y Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Ponente: Carlos Manuel Padilla Pérez Vertti. Secretario: Alberto Mendoza Macías. Tesis y/o criterios contendientes: Tesis I.3o.C.69 C (10a.), de rubro: "ALIMENTOS. LA MUJER QUE HA PROCREADO HIJOS, TIENE DERECHO A RECIBIRLOS DEL PADRE DE ELLOS, CON INDEPENDENCIA DE QUE EXISTA UN MATRIMONIO PREVIO, QUE IMPIDA CONFIGURAR EL CONCUBINATO O ALGUNA OTRA INSTITUCIÓN DE FAMILIA, YA QUE ES UN TRATO DISCRIMINATORIO EXIGIR ALGUNO DE ESOS VÍNCULOS, PORQUE ES EL MEDIO NATURAL DE LA PROCREACIÓN EL QUE ORIGINALMENTE NECESARIA RELACIÓN DE SOLIDARIDAD Y AYUDA MUTUA ENTRE MADRE E HIJOS Y PADRE.", aprobada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XVII, Tomo 2, febrero de 2013, página 1303, y El sustentado por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al resolver el amparo directo 447/2016. Esta tesis se publicó el viernes 24 de febrero de 2017 a las 10:26 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 27 de febrero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.**

5).- Ahora bien, para no ilusorar los derechos de la niña H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1377, 1378, 1382, 1385, 1388, 1389 fracción I y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite el JUICIO ORAL DE FIJACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE ALIMENTOS, instaurado por ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ, a favor de sus hija H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ, en contra de KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS.- 6).- En consecuencia, túrnense los presentes

autos a la actuario interina de este juzgado, tomando todas las medidas necesarias, dada la contingencia sanitaria derivado del virus denominado COVID-19, proceda notificar a la parte actora en lo personal y/o a través de su asesora técnica; y se sirva emplazar a KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS, en su centro de trabajo ubicado en la avenida María Lavallo Urbina, número 4, del Área Ah Kim Pech, código postal 24010, de esta ciudad, (en la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social), y a LINDA JAHDAL CANCHE ESTRADA, en representación del menor K.R. SANTAMARÍA CANCHE, en su calidad de litisconsorte, en el domicilio ubicado en la calle 63, local 2, entre 10 y 12, colonia centro, código postal 24000, de esta ciudad; corriéndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.

7).- Ahora bien, en atención a lo que establece el artículo 1389 fracción I del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, considerando que en este momento se justifica el título a cuya virtud se piden los alimentos y de que se goza de la presunción de necesitarlos y atendiendo al llamado "Interés Superior del Niño" entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos, esta autoridad tiene por bien decretar por concepto de pensión alimentaria provisional el 20% (veinte por ciento), de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS, a favor de su hija H.A. SANTAMARÍA JIMÉNEZ, quien es representada por su señora madre ÍNGRID ANABEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ.

8).- Para el debido cumplimiento de esta determinación, gírese atento oficio al DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en Avenida Fundadores, con esquina de la Avenida Lavallo Urbina sin número, del Área AH- KIM- PECH, para que por su conducto ordene a quien corresponda

realizar el descuento de la pensión alimenticia provisional decretada con anterioridad; debiendo depositarla en la *Central de Consignaciones de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado*, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas.-- Haciendo de su conocimiento que el porcentaje mencionado debe establecerse con base en el salario integrado que percibe *KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS*, entendiéndose por éste, no sólo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta (impuestos sobre productos del trabajo), de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas; pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta las cuotas sindicales, de ahorro, o préstamos personales ya que si bien es cierto que son deducciones secundarias o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre éstas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimentaria decretada en favor de los acreedores alimentistas, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensas, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora.-

Para tal efecto, se hace del conocimiento del *Delegado*, antes señalado, que de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, cuenta con el término de tres días siguientes al que reciba el oficio de referencia, para que empiece a realizar dicho descuentos y dentro del mismo término, deberá comunicar a este Juzgado Segundo Oral Familiar, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, Campeche, *por cuadruplicado*, el trámite dado a lo solicitado, *así como las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga KEDWIN DEL JESUS SANTAMARIA VARGAS*.

Apercibiéndolo, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento legal que tenga para ello, dentro del término señalado, se les aplicará una multa, por la cantidad de \$896.20 (SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N), equivalente a diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el decreto 55 de la LXII Legislatura del Congreso del Estado, Publicada en el Periódico Oficial del Estado el

día diez de junio de dos mil dieciséis y con fundamento en los artículos 81 y 1398 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

Sirve de sustento a lo anterior, los criterios sostenidos en las siguientes tesis:

“ALIMENTOS EN LA EMPRESA DONDE TRABAJA EL DEMANDADO” La medida decretada por el a quo para que la empresa donde el esposo presta sus servicios, descuenta periódicamente las cantidades por concepto de alimentos, en nada lo perjudica, si en la sentencia de primera instancia se dan claramente las bases para hacer dichos descuentos, además que este procedimientos da una mayor seguridad a los acreedores alimentistas.- Amparo directo 5915/69. José Luciano Romero Duran. 29 de marzo 1971. 5 votos. Ponente: Rafael Rojina Villegas. Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 27 Cuarta Parte. Página 38.242215.” --“ALIMENTOS. No es necesario que se proceda a requerimiento especial y embargo para obtener el pago de cada mensualidad que deba entregarse por cumplimiento de la sentencia que condena al pago de alimentos provisionales, sino que debiendo estos ministrarse por pensiones anticipadas, pueden asegurarse aun tratándose de descuentos sobre sueldos en forma que garantice la ministración oportuna de las pensiones, sin necesidad de multiplicar los procedimientos de requerimientos y embargos. Quinta época: Tomo XXXV, pág. 255 Colunga Braulio. Tesis relacionada con jurisprudencia 179/85. Quinta época Instancia: Tercera sala. Fuente semanario Judicial de la Federación, tomo XXXV pág. 255.”

9).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice:

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

En tal virtud, sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción y al Auxiliar de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, para que tengan intervención en el presente procedimiento.

10).- Para este efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice:-

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”

11).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

12).- SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas.

13).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a veinte de mayo de dos mil veintiuno.

Licda. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA JUDICIAL INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. YESENIA MORENO MIRANDA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1095/15-2020/3F-I, RELATIVO AL JUICIO EN LA VIA SUMARIA DE AUTORIZACION DE VISITAS PROMOVIDO POR ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS EN CONTRA DE YESENIA MORENO MIRANDA, LA JUEZ DE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE; A TRECE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

ACUERDO: Se tiene por presentado a la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRLLA, asesor técnico de ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS, mediante el cual solicita que se le notifique a la parte demandada por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlense a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre en autos conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2).- Dado lo vertido y solicitado por lalicenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRLLA, asesor técnico de ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS, en su escrito de cuenta, primeramente, se tiene que de una revisión minuciosa de los autos se advierte que en el presente asunto se han realizado las gestiones pertinentes para indagar sobre el domicilio de YESENIA MORENO MIRANDA, en el que se han girado oficios a diversas dependencias en el estado, y se ha llevado a cabo el desahogo de la audiencia testimonial de KARLA LIVIER CABAÑAS ESCALANTE y LESSLIE IVONNE JKIMENEZ SANCHEZ, en consecuencia, se ordena notificar los autos de fechas veintisiete de octubre del dos mil veinte, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia del hoy demandado, así como el de acceso a la Justicia, por lo que hecha esta salvedad, NOTIFIQUESE a YESENIA MORENO MIRANDA por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, el presente auto y el proveído de fecha veintisiete de octubre del dos mil veinte, mismo que a la letra dice:

“... JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP. A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.- - -

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) el oficio número **442/20-2021, S-C.**, que remite la Licenciada MARIA DE GUADALUPE CABALLERO CHUC, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil, mediante el cual remite copia certificada de la sentencia de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinte por duplicado del expediente 1095/15-2016/3F-I; **en consecuencia, SE ACUERDA:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio y ejecutoria

de cuenta, para que obren como mejor corresponda a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- *Se tiene por recibida la resolución que remite la LICDA. MARÍA DE GUADALUPE CABALLERO CHUC, Secretaria de Acuerdos de la Sala Civil-Mercantil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con el cual informa en los puntos resolutivos lo siguiente: -*

PRIMERO: *Es fundado el agravio expuesto por la licenciada MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, asesora técnica de la parte actora.*

SEGUNDO: *Se REFORMA el auto de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinte, dictado por la Jueza del Juzgado Tercero del Ramo Familiar de este Primer Distrito Judicial del Estado, en el expediente 195/15-2016/3F-I, relativo a la Jurisdicción Voluntaria de Autorización Judicial de Visitas, promovido por ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS en contra de YESENIA MORENO MIRANDA, para efectos de que las convivencias de la menor I.D.C.M., y su madre YESENIA MORENO MIRANDA, sean en la modalidad de convivencias a distancia debido a la pandemia general por el virus SARS-COV2(COVID-19).*

TERCERO: *Con testimonio de la presente resolución, devuélvase el duplicado del expediente a la Jueza de Origen, para su conocimiento y efectos legales que corresponden, hecho lo anterior, Archívese el presente toca 464/19-2020, S.C., como asunto fenecido.*

En cumplimiento a la ejecutoria, emitida por el Tribunal de Alzada, y tomando en consideración que se encuentran involucrados intereses de menor que proteger, por lo que en aras de una mejor impartición de justicia y de acuerdo al interés superior de la infante I.D.C.M.; en beneficio directo de la infante a quien va dirigida, sustentado lo anterior en base a la siguiente jurisprudencia que a la letra dice:

“INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.
Por interés superior del menor se entiende el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como a generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el Estado en el ejercicio de sus funciones legislativas, ejecutiva y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, Jurisprudencia. Materia civil. Novena época. Instancia: Tribunales colegiados de Circuito, fuente: Semanario Judicial de la Federación

y su Gaceta. Tomo: XXXIII, marzo de 2011. Tesis: I.5º. CJ/16.Página: 2188”.

Dada la contingencia de salud pública por el COVID-19 que impera, y para evitar la expansión del mismo, y salvaguardando la integridad física y de salud de la infante I.D.C.M., se decreta que el ciudadano ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS, por el momento procure la comunicación de la infante I.D.C.M., con su progenitora la ciudadana YESENIA MORENO MIRANDA, atendiendo a las constancias particulares del asunto, estima que se lleven las convivencias a distancia, es decir mediante video llamadas, vía telefónica por zoom o alguna plataforma electrónica con la regularidad suficiente, siempre y cuando no interfiera con las clases de la citada infante, teniendo en cuenta que para protección de la infante deberá estar presente una tercera persona, a fin de salvaguardar el derecho de convivir con su progenitor; modalidad que se decreta por la contingencia de salud pública y a efectos de salvaguardar la salud e integridad física de la citada niña, sirviendo de sustento las siguientes tesis que a continuación se transcribe:

ISITAS Y CONVIVENCIAS DEL MENOR CON UNO DE SUS PROGENITORES, FRENTE A LA PANDEMIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19). ATENTO AL INTERÉS SUPERIOR DEL INFANTE, CORRESPONDE PRIVILEGIAR SU DERECHO A LA VIDA Y A LA SALUD, SOBRE EL DERECHO A LA CONVIVENCIA CON AQUÉLLOS, POR ENDE, EL JUEZ DEBE PROVEER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE ESTA ÚLTIMA SE EFECTÚE A DISTANCIA. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 23 dispone que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez; de manera que el derecho del infante a la convivencia con sus **progenitores**, por regla general, se encamina a la conservación de un entorno saludable y favorable para su pleno desarrollo personal y emocional; sin embargo, puede suspenderse cuando exista peligro para el **menor**, a fin de salvaguardar su interés superior. Luego, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, constituye un hecho notorio, que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró a la **pandemia** generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) como una emergencia de salud pública de interés internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control, entre las que prevalecen el resguardo domiciliario corresponsable; que consiste en la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular

el mayor tiempo posible. Bajo ese contexto, tratándose del **régimen de visitas y convivencias** del infante con **uno** de sus padres durante la situación pandémica en cuestión, debe estimarse que el solo hecho de sustraer al infante de su domicilio, trasladarlo e incorporarlo a un nuevo ambiente, implica realizar un evento que lo hace más propenso a contraer el virus, lo que conllevaría poner en riesgo su salud y, en consecuencia, la vida; por ende, atento al interés superior de aquél, corresponde privilegiar su derecho a la vida y la salud sobre el de convivir con su progenitor, el cual se limitará a una modalidad a distancia, por lo que el órgano jurisdiccional debe procurar el resguardo del infante y dictar las providencias necesarias, según las particularidades del caso, para el desarrollo de la convivencia a distancia a través de los medios de comunicación disponibles, y a los que se pudiera tener fácil acceso, como videollamadas, reuniones virtuales en plataformas electrónicas, u otros similares, con la regularidad suficiente, a fin de mantener comunicación continua entre el infante y su progenitor, estableciendo como obligación del progenitor con quien cohabite, el permitir el sano desarrollo de tales **convivencias**, de manera que se lleven a cabo en forma libre y espontánea. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis: XVII.1o.C.T.36 C (10a.) Semanario Judicial de la Federación Décima Época2022082 de 1, Tribunales Colegiados de CircuitoPublicación: viernes 04 de septiembre de 2020 10:13 Ubicada en publicación semanal TESIS AISLADAS (Tesis Aislada (Civil)).

Se exhorta al ciudadano ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS, que en lo subsecuente, deberá dar cumplimiento al derecho de visitas, de la infante I.D.C.M., con su progenitora YESENIA MORENO MIRANDA; lo anterior a afecto de que no se le vulneren sus derechos de convivencia, amén de que dicho derecho encuentra su protección legal, que al convivir los padres con los niños se propicia el trato y la calidez humana, las personas se ven, platican, se brindan afecto y, en síntesis, se conocen mejor; en otras palabras, con la convivencia se fortalecen sentimientos afectivos esenciales para que toda persona pueda alcanzar su tranquilidad y armonía personal, familiar y social, máxime cuando se trata de niños, pues ello redundaría en la formación de mejores seres humanos; Lo antes expuesto se robustece con lo establecido con la siguiente tesis que a la letra dice:

“DERECHO DE VISITAS Y CONVIVENCIAS. SU FINALIDAD. El derecho de visitas y convivencias en nuestro país es una institución del derecho familiar imprescindible para conseguir una mejor formación del menor, desde los puntos de vista afectivo y emocional, después se reconoce en el trato humano la existencia de un valor jurídico fundamental que debe ser protegido, ya que de éste deriva la posibilidad de que el menor

se relacione con ciertas personas unidas a él por lazos familiares e incluso meramente afectivo en situaciones marginales a la familia. por el Quinto Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer Circuito, en la Jurisprudencia 27, materia civil, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXXIII, Junio de 2011, Página: 964".

Hágasele saber a los ciudadanos ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS Y YESENIA MORENO MIRANDA, que dichas visitas a través de los medios electrónicos, iniciará a partir de que sean debidamente notificadas las partes.

Modalidad que se decreta por la contingencia de salud pública actual, y a efectos de salvaguardar la salud e integridad física de la niña I.D.C.M., en la inteligencia que a medida que aminore el riesgo de contagio, se procederá a determinar el régimen de convivencia que propongan ambos progenitores.-

3).- *En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 111 del Código Procesal Civil en vigor, tórnense los autos al Actuario Diligenciador para que notifique el presente proveído a: -*

CIUDADANA YESENIA MORENO MIRANDA, en el domicilio ubicado en calle Aralia entre Amapola y Noche Buena, número 15 Colonia Jardines de esta ciudad, Código Postal 24060.-

» CIUDADANO ÁLVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS, A TRAVÉS DE SU ASESORA TÉCNICA LA LICENCIADA MAYRA YOSELIN PEREZ ESTRELLA, EN EL INSTITUTO DE ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO, SITIO CALLE NIEBLA NÚMERO 2, ENTRE ESCARCHA Y AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, FRACCIONRAMA 2000, C.P. 24090 DE ESTA CIUDAD.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTINEZ CAAMAL, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL ESTADO, ANTE MI LA LICENCIADA ELFFICANDELARIA XEQUEBRIOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).- Asimismo, se requiere a la YESENIA MORENO MIRANDA, para que dentro del mismo término señalado en el punto dos de este auto, señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En virtud de lo señalado en líneas anteriores y dado lo solicitado por el ocurrente, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, vía correo electrónico siendo este periodico_oficial@campeche.gob.mx enviándole las cédula de notificación por periódico oficial, para efecto de que notifique a YESENIA MORENO MIRANDA, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

4).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

13).- Ahora bien, y siendo que mediante **ACUERDO GENERAL NÚMERO 36/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE NOTIFICACIONES, DERIVADO DE LA REANUDACIÓN GRADUAL DE LAS FUNCIONES Y ACTUACIONES JURISDICCIONALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**, en el punto dos que a la letra versa:-

Artículo 2. *Con la finalidad de reactivar paulatinamente las notificaciones de resoluciones y acuerdos a que hace referencia el artículo anterior, y de salvaguardar al personal del Poder Judicial del Estado, a los justiciables y demás usuarios, se dispone que a partir del día 10 de agosto de 2020, deberán publicarse diariamente las listas de acuerdos y cédulas de notificación en los estrados electrónicos, visibles en el apartado Tribunal Virtual de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que los interesados puedan revisarlos de manera oportuna, a fin de que se impongan a través de ese medio electrónico, sin necesidad de acudir presencialmente a las oficinas sedes.*

Derivado de lo anterior mente expuesto, y en cumplimiento al principio de economía procesal y

prontitud en la impartición de Justicia, preceptuado en el artículo 1 y 17 Constitucional, se requiere a **YESENIA MORENO MIRANDA y ALVARO DANIEL CAAMAL CONTRERAS** para que dentro del término concedido en el punto dos de este acuerdo se sirvan proporcionar su número de teléfono fijo o móvil, así como su correo electrónico vigente, ello, para los efectos legales a los que haya lugar.-

Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.- -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ÚRSULA MARCELA UC MORAYTA MARTÍNEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ELFFI CANDELARIA XEQUEB RÍOS, SECRETARIA INTERINA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTIUNO.-

LIC. KARIME CORAZON ALMEYDA GONZALEZ, ACTUARIA EN INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL NO. 1099/20-2021/2C-II.- PERIÓDICO. EXPEDIENTE NO. 360/16-2017/2C-II.

A: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a siete de mayo del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara que desconoce algún domicilio donde pueda ser emplazada a juicio la sociedad mercantil FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V., de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada a juicio la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es procedente ordenar a la ciudadana Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.- - - -

Auto preinserto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete:

“Con esta fecha (17 de Febrero del 2017) doy cuenta a la C. Juez con el escrito y documentación adjunta del C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑÓN, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el día 16 de febrero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Téngase por presentado al C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑÓN con su escrito de cuenta y documentación adjunta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle 38, número 295-A, entre la calle 45 y 47 de la colonia Tecolutla de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ e INGRI PAMELA CISNEROS AVILA quienes ejercen cedula profesional número 1343719, 4304083, 7842537 y 9876620 Y Registro Federal de Contribuyente CICL-620410-516, SACI-741217-US5, MADO-900206CU9 y CIAI920702JE8 a quienes se les reconocen dicha personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma nombra como representante común a la C. MARTINEZ DOMINGUEZ, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Se tiene al ocurrente promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE LIBERACION DE PAGO Y EXTINCION DE HIPOTECA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada “FINANCIERA MEXICO MULTIPLE”, S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), Y Sociedad Mercantil denominada “SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y el segundo con dominio en calle Ejercito Nacional número

180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

C).- Así, se tiene al actor reclamando de las demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

D).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuvieren.

E).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 360/16-2017/2º.C-II., y regístrese en el sistema Sigalex de este Juzgado.

F).- De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber a los demandados que la documentación que anexara las partes actoras a libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.-

G).- Ahora bien, observándose que el domicilio de los demandados Sociedad mercantil denominada “FINANCIERA MEXICO MULTIPLE”, S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y Sociedad Mercantil denominada “SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTA, se ubican en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León Y México, Distrito Federal, encontrándose fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que en tal razón, se ordena girar atentos exhortos a los PRESIDENTES DE LOS H. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE NUEVO LEON Y MEXICO DISTRITO FEDERA; para que por sus conductos lo remitan a los Jueces Competentes de lo Civil de la Cd. De San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León Y México, Distrito Federal; y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionando al C. Actuario de su adscripción para efectos de que emplace a las Sociedades mercantiles denominadas “FINANCIERA MEXICO MULTIPLE”, S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE

OBJETO LIMITADO) Y “SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE, misma quien puede ser debidamente notificadas, la primera con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y la segunda con dominio en calle Ejercito Nacional número 180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Asimismo, el ministro ejecutor correspondiente, deberá hacerle saber a los antes mencionados que tiene el término de cuatro días más ocho por razón de la distancia para contestar la demanda interpuesta en su contra; de igual forma deberá prevenirlos para que señalen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto en los artículos 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

H).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

I).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.”

B.- Asimismo, se autoriza para recibir los edictos correspondientes al ciudadano Luis Enrique Aguilar Chávez, para efecto de velar por su diligencia, previa toma de razón y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ANA KAREN ESTRELLA SILVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXP. No. 46/17-2018/JE-II
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA Y SERGIO RAUL PECHE VILLEGAS. -
DOMICILIO: DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a los CC. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA Y SERGIO RAUL PECHE VILLEGAS, el cual deriva de la causa penal número 150/16-2017JC-II, la cual fuera instruida por el delito de contra la salud en su modalidad de narcomenudeo en su variante de comercio La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 46/17-2018/JE-II

Para proveer: 1.- El estado que guardan los autos.-
Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen,
Campeche; a diecinueve de mayo del dos mil veintiuno.

DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Tomando en consideración que se encuentran en resguardo de este juzgado, los certificados de depósito con los que se garantizó la condena condicional, mismos que ya no tienen razón de ser; en consecuencia, se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a los CC. LUIS ENRIQUE CANTO LURIA y SERGIO RAUL PECH VILLEGAS por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, el presente proveído, para que previa cita que realicen a través del portal siguiente; <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> comparezcan en día y hora hábil, ante la administración de este juzgado, para hacer efectiva la entrega de los certificados de depósito número CER0253803 y CER0246478 con sus respectivos recibos, previa nota de entrega y constancia de recibido que se asiente en autos. Apercibidos que una vez transcurrido el término de notificación por periódico oficial, se ordenara el archivo como Asunto Totalmente Concluido.

TERCERO: Se hace del conocimiento del Encargado de causa, que de no vigilar que el presente expediente se diligencie por la actuario dentro de los términos legales. Podrá hacerse acreedor a que se dé vista al consejo de la Judicatura para los efectos legales pertinentes. Apercibimiento que se hace extensivo a la Actuaria para el caso de no cumplir con sus funciones en los términos precisados por las normas aplicables al presente procedimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado. Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA

INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- Rúbrica.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 46/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. MARIA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA,
JUEZA DE EJECUCIÓN.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero** -fallecido-.

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Ángeles del Carmen Pérez Campos**. -fallecido-.

En el expediente número **155/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Ana Arcadia Herrera Gamboa**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 20 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Ángeles**

del Carmen Pérez Campos comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 20 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 20 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **José Román Matú Cámara**. -fallecido-.

En el expediente número **159/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el ciudadano **José Rafael Matú Cámara**, en contra **de Operadora San Francisco de Asís S.A. DE C.V.**, con fecha 21 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **José Román Matú Cámara** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 21 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado

Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se
consideren beneficiarios económicos del Trabajador
Miguel Ángel Valladares Pereyro. -fallecido-.

En el expediente número **161/20-2021/JL-I**, relativo
al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente
en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del
Trabajador**, promovido por la ciudadana **Guadalupe
del Socorro Herrera Cu**, en contra del **Instituto
Campechano**, con fecha 24 de mayo de 2021, se
dictó un proveído en el que se ordenó la publicación
del presente aviso, por lo que con fundamento en lo
dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación
con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo
en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las
personas que se consideren beneficiarios o dependían
económicamente del trabajador fallecido Miguel Ángel
Valladares Pereyro comparezcan a ejercitar sus
derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, con residencia en San Francisco de Campeche,
dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales
empezarán a contarse desde el momento de la fijación
de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder
Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de
San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**,
que este aviso se expidió el día 24 de mayo de 2021,
firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita
Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas,
del día 24 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado
Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de
Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del
Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 161/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la
herencia de MIGUEL ANGEL SANSORES SOSA quien
fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para
que dentro del término de treinta días, comparezcan a
este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación
de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de mayo
del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo
Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda
Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos
Interina.- Rúbrica.

En términos del artículo 1119 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la
publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado.-

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXPEDIENTE: 57/20-2021/J3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la
herencia de JOSÉ RENE CÁMARA ALCOCER quien
fuera vecino de la ciudad de Campeche, Campeche; para
que dentro del término de treinta días, comparezcan a
este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación
de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 01 de marzo
del 2021.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornajo
Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil
del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Licda. Brenda
Leticia Rodríguez Escamilla*, Secretaria de Acuerdos
Interina.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de
Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la
publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el
Periódico Oficial del Gobierno del Estado. -

CONVOCATORIA

DE ACREEDORES

A los que se consideren acreedores de la Sucesión
Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre
de Jesús Manuel Peña Cordova, quien fuera originario
de Las Choapas, Veracruz; me permito hacerles saber
que tienen el termino de sesenta días para ocurrir ante el
Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para
hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del
Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 04 de Junio
de 2021.- Licenciado Edgar del Carmen Noh Tamayo,
apoderado legal de María del Ángel Angulo Cordova,
Albacea Provisional.- Rúbrica.

CONVOCATORIA

DE HEREDEROS

Se convoca a los que se consideren con derecho a

la herencia de Alejandro Vera Colorado, quien fuera originario de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 14 de Mayo de 2021.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Ruth Verónica Canto Ayala, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas.

**CONVOCATORIA
DE ACREEDORES**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida respondiera al nombre de Alejandro Vera Colorado, quien fuera originario de Campeche, Campeche; me permito hacerles saber que tienen el término de sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Primero de lo Civil de esta ciudad Capital para hacer sus reclamaciones, conforme al artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 14 de Mayo de 2021.- José Eduardo Vera Franco, Albacea.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 127/20-2021/2°C-II
EXPEDIENTE N° 354/20-2021/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus JUAN HUMBERTO GARCIA GARCIA, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MAYO DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbricas.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA N° 128/20-2021/2°C-II
EXPEDIENTE N° 354/20-2021/2°C-II**

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Intestamentaria de quien en vida fuera JUAN HUMBERTO GARCIA GARCIA, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- ALBACEA PROVISIONAL, C. JOSEFA DOLORES IZQUIERDO GARCIA.- Rúbrica.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 13 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JAVIER ENRIQUE ACAL AMAYA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA NUEVE (09) DE JULIO DEL AÑO 2020, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **DALIA MARÍA CHI CHI**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA O CREAN TENER CALIDAD DE ACREEDORES DE QUIEN EN VIDA SE LLAMARA ANA MARÍA MENDICUTI VILLACIS, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA, EN LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIUNO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL, UBICADA EN LA AVENIDA MIGUEL ALEMÁN NÚMERO 146 POR CALLE 49-A BARRIO DE GUADALUPE, C.P. 24010 DE ESTA CIUDAD.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE., A 14

DE JUNIO DE 2021.- LICDA. IRIS ANGÉLICA GARCÍA MONGE.- CÉDULA PROFESIONAL 1565193.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Doscientos veintiuno (221) otorgada ante Mí, de fecha veintiocho de Mayo del dos mil veintiuno, se denunció el Procedimiento Sucesorio Testamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **RAFAEL JESUS COUOH CUEVAS**, quien fuera vecino de esta ciudad; por la ciudadana **NORMA AIDEE SILVA CAÑETAS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 28 de Mayo del 2021.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291, ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **694 (SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO)**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 27 veintisiete del mes de mayo del 2021 dos mil veintiuno, pasada ante mí, en el protocolo Cuatrocientos Setenta y Nueve, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Testamentaria del señor **PEDRO OJEDA BRICEÑO**, denunciado por la señora **ISABEL AVILA GARCÍA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a el día 19 diecinueve del mes Junio del 2020 dos mil veinte.-

ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.

